



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCION NÚMERO 0027 DE 27 FEB. 2013

()

Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, originarias de la República Popular China y República Bolivariana de Venezuela

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, el Decreto 2550 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que a través de comunicación No. 1-2012-031329, del 21 de diciembre de 2012, complementada el 24 de enero de 2013 bajo radicado No. 1-2013-001307, las empresas ALUMINIO NACIONAL S.A. ALÚMINA y EMPRESA METALMECANICA DE ALUMINIO EMMA S.A., en nombre de la rama de producción nacional presentaron solicitud de apertura de investigación ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por supuesto dumping en las importaciones a Colombia de Perfiles extruidos de Aluminio a precios de "dumping" originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela.

Que la anterior solicitud fue realizada ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con el objeto de obtener la aplicación de derechos antidumping provisionales y definitivos de conformidad con lo establecido en el Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo estipulado por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante Acuerdo Antidumping de la OMC) y el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio (OMC), a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00; 7604.29.10.00; 7604.29.20.00; 7608.10.90.00; 7608.20.00.00., toda vez que para las empresas peticionarias resultó imposible continuar compitiendo con las importaciones a precios de dumping desde la República Popular China y República Bolivariana de Venezuela.

Que como antecedente se encuentra la investigación abierta mediante Resolución 458 del 3 de agosto de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.152 del 5 de agosto de 2011, a las importaciones de perfiles extruidos y laminados de aluminio clasificados por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00, 7608.20.00.00, 7606.92.90.00, 7606.92.30.00, 7606.91.90.00 y 7606.11.00.00, originarias de la República Popular China y República Bolivariana de Venezuela, específicamente a las realizadas por las empresas venezolanas Flamingo, Aldoca, Alreyven y Extrudal. Esta investigación concluyó mediante Resolución No. 0235 del 13 de Julio de 2012, publicada en el Diario Oficial 48.494 del 17 de Julio de 2012, sin imposición de derechos antidumping definitivos (expediente D-215/850-01-55).

Que por solicitud de las empresas peticionarias, la Dirección de Comercio Exterior en cumplimiento del artículo 9 del Decreto 019 de 2012, considera procedente trasladar la información contenida en el

Continuación de la Resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, originarias de la República Popular China y República Bolivariana de Venezuela"

expediente D-215/850-01-55, relativa a los documentos de pruebas de la descripción del producto considerado folios 41-46 carpeta 1; a su similitud con el investigado folios 60-67 carpeta 1; a los anexos 10, 11 y 12, correspondiente a datos de variables de daño de los semestres I y II de 2010 y I de 2011 folios 232 al 246 carpeta 2, al expediente D-215/850-02-61, para efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 24 y siguientes del Decreto 2550 de 2010.

Que determinado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 24 del Decreto 2550 de 2010, mediante oficio 2-2013-001485 del 30 de enero de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales, recibió de conformidad la solicitud de investigación por supuesto dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio clasificados por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00, originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela, presentada por las empresas ALUMINIO NACIONAL S.A. – ALUMINA, y EMPRESA METALMECANICA DE ALUMINIO EMMA Y CIA S.A., en nombre de la rama de producción nacional.

Que conforme a lo señalado en el artículo 3° del Decreto 2550 de 2010, las investigaciones por dumping deben ser adelantadas en interés general. La imposición de derechos "antidumping" se debe efectuar tomando en consideración el interés público, con propósito correctivo o preventivo, siempre que exista la práctica de "dumping", y de modo general para cualquier importador de los productos sobre los que esos derechos recaen.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del citado Decreto, en la determinación del mérito para iniciar una investigación por dumping debe evaluarse que la solicitud sea presentada oportuna y debidamente fundamentada por quien tiene legitimidad para hacerlo y se evidencie la existencia de pruebas, entre ellas, indicios suficientes de la existencia de la práctica desleal del dumping, del daño importante en la rama de producción nacional representativa y de la relación de causalidad entre los dos anteriores elementos.

Que acorde con lo establecido en el artículo 29 del mencionado Decreto, debe convocarse mediante aviso en el Diario Oficial, y enviar cuestionarios a los interesados en la investigación, para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten pruebas pertinentes, dentro de los términos dispuestos en dicho artículo.

Que tanto los análisis adelantados por la autoridad investigadora como los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la evaluación del mérito de la apertura de la presente investigación se encuentran en el expediente D-215/850-02-61 que reposa en la Subdirección de Prácticas Comerciales, para ser consultado por los interesados en su versión pública.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 28, y el párrafo segundo del parágrafo del artículo 99 del Decreto 2550 de 2010, y en el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenar la apertura de la investigación por dumping.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el Título II del Decreto 2550 de 2010, a continuación se resumen los procedimientos y análisis sobre la determinación de indicios suficientes para la apertura de la investigación administrativa. Esto se desarrolla con mayor detalle en el Informe Técnico de Apertura que reposa en el expediente D-215/850-02-61.

1. ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO

1.1 Descripción del producto objeto de la investigación

De acuerdo con la información suministrada por los peticionarios en la primera investigación, los productos objeto de la presente investigación corresponden a barras de aleaciones de aluminio, perfiles

Continuación de la Resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, originarias de la República Popular China y República Bolivariana de Venezuela"

huecos de aleaciones de aluminio, tubos de aluminio sin alear con diámetro inferior o igual a 9.52 mm y espesor de pared inferior a 0.9 mm, y tubos de aleaciones de aluminio.

• **Perfiles extruidos de aluminio clasificados por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00**

En la industria del aluminio, se conoce como perfil extruido al producto resultante del proceso de extrusión, mediante el cual se fuerza en una prensa a altas temperaturas el metal en estado plástico a través de una matriz o troquel, obteniendo un perfil con el diseño y tamaño deseado, el cual se somete a un proceso de envejecimiento antes de ser empacado. El producto resultante es lo que se conoce como los perfiles extruidos y son clasificados en: Sólidos, Tubulares y Semitubulares, los cuales se destinan principalmente a la fabricación de puertas, ventanas, marcos, pre-marcos y barandillas, entre otros.

Según el tipo de producto y requerimiento, las aleaciones de perfiles extruidos de aluminio pueden ser tratables térmicamente (aleaciones 2xxx, 6xxx, 7xxx), o no tratables térmicamente (aleaciones 1xxx, 3xxx, 5xxx).

Para el caso en estudio el grupo de productos objeto de investigación, se conformó acogiendo los criterios y conceptos del Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales mencionados en el apartado sobre similitud, a partir de la información suministrada por el peticionario, según la cual los productos agrupados se refieren a tipos de productos similares entre sí, tanto por sus características físicas, como por sus procesos productivos y usos.

1.2 Similitud

Para demostrar la similitud entre los productos de fabricación nacional y los importados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, literal q) del Decreto 2550 de 2010, se tomó en cuenta el concepto mediante el cual el Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales, a través de memorando SDAO del 19 de Julio de 2011 conceptuó que de acuerdo con la información técnica, catálogos, muestras y los datos comparativos de las propiedades físicas, mecánicas y químicas de los productos objeto de investigación presentados por los peticionarios, existe similitud entre los productos nacionales y los importados.

Teniendo en cuenta los documentos aportados por los peticionarios y el concepto técnico del Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales, se observa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 2550 de 2010, los productos nacionales y los importados son similares.

1.3 Representatividad

Según lo dispuesto en los artículos 21, 23 y 24 del Decreto 2550 de 2010, las empresas peticionarias ALUMINIO NACIONAL S.A. ALÚMINA y la EMPRESA METALMECANICA DE ALUMINIO EMMA S.A., representan el 27% y el 23% respectivamente, es decir, el 50% de la producción nacional, dicha información se encuentra contenida en el anexo No. 3 de la solicitud de investigación. Adicionalmente, en la solicitud de apertura de la investigación, los peticionarios anexan cartas de apoyo de Industrias Lehner S.A., Tecnoglass S.A., y Aluminios de Colombia S.A.

En este sentido, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 23 y 26 del Decreto 2550 de 2010 sobre la representatividad, en concordancia con el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

Las empresas de la rama de la producción nacional de perfiles extruidos no se encuentran agremiadas ni pertenecen en su conjunto a ninguna asociación. Adicionalmente, en relación con la representatividad de la producción nacional, la Subdirección de Prácticas Comerciales, mediante memorando SPC-0140 del 20 de febrero de 2013, solicitó al Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales, información sobre los registros de producción nacional vigentes para perfiles extruidos de aluminio clasificados por las subpartidas arancelarias 7604210000, 7604291000, 7604292000, 7608109000 y 7608200000, por

Continuación de la Resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, originarias de la República Popular China y República Bolivariana de Venezuela"

parte de las empresas Aluminio Nacional Alúmina S.A. y Empresa Metalmecánica de Aluminio S.A. Emma S.A., y la indicación de la fecha de inscripción o renovación y de vencimiento del registro.

El Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales con memorando GRPBN del 25 de febrero de 2013, informó a la Subdirección de Prácticas Comerciales que los registros de producción nacional para perfiles extruidos de aluminio clasificados por las subpartidas arancelarias 7604210000, 7604291000, 7604292000, 7608109000 y 7608200000, se encuentran vigentes para las empresas Aluminio Nacional Alúmina S.A. y Empresa Metalmecánica de Aluminio S.A. Emma S.A.

1.4 Notificaciones

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2550 de 2010, mediante oficios Nos. 2-2013-002087 y 2-2013-002085 del 06 de febrero de 2013, la Dirección de Comercio Exterior notificó a los embajadores de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela respectivamente, la evaluación del mérito para la apertura de una investigación por supuesto dumping en las importaciones de Colombia de perfiles extruidos de aluminio.

2. EVALUACIÓN TÉCNICA DEL MERITO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN A LAS IMPORTACIONES DE PERFILES EXTRUIDOS DE ALUMINIO CLASIFICADOS POR LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00, 7608.20.00.00, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA Y DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

2.1 EVALUACIÓN DE INDICIOS DE DUMPING

2.1.1 Determinación del dumping para economías de no mercado

La evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación, se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 26 del Decreto 2550 de 2010, el cual establece que la autoridad investigadora debe comprobar la existencia de pruebas que constituyan indicios suficientes de la práctica del dumping, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6.14 (Acuerdo Antidumping de la OMC).

Sobre el particular, cabe agregar que aunque Colombia reconoce el ingreso de la República Popular China a la OMC desde finales de 2001, aún no se ha otorgado el estatus de economía de mercado a este país, por lo cual siguiendo lo establecido en el párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, se considera que ese país se encuentra en el período de transición en el cual se espera que su economía se ajuste a las condiciones de mercado.

En este orden, para el cálculo del margen de dumping, el peticionario se acogió a la metodología propuesta en el artículo 15 del Decreto 2550 de 2010, en donde se señala que, en casos en los que en el país investigado no prevalezcan condiciones de mercado, el valor normal podrá obtenerse con base en el precio comparable en el curso de operaciones comerciales normales al que se vende un producto similar en un tercer país con economía de mercado para su consumo interno – país sustituto – o en su defecto para su exportación, o con base en cualquier otra medida que estime conveniente la autoridad investigadora. Para efectos de lo anterior, presentó a Brasil como país sustituto.

Según la metodología señalada en el artículo 15 del Decreto 2550 de 2012, para seleccionar a Brasil como país sustituto, se tuvieron en cuenta criterios, tales como: a) Los procesos de producción en el país con economía de mercado y el país con economía centralmente planificada; b) La escala de producción; y c) La calidad de los productos. El análisis de estos se encuentran detallados en el Informe Técnico de Apertura.

Continuación de la Resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, originarias de la República Popular China y República Bolivariana de Venezuela"

2.1.2 Período de análisis para la evaluación de indicios de dumping

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 2550 de 2010, la autoridad investigadora podrá iniciar el procedimiento por solicitud presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella, cuando se considere perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas no antes de los 6 meses, ni más allá de 12 meses anteriores a la solicitud. En este orden, teniendo en cuenta que la solicitud de investigación se recibió de conformidad el 30 de enero de 2013, el periodo de análisis del dumping corresponde al período comprendido entre enero de 2012 y enero de 2013. No obstante, de acuerdo con la información aportada para esta etapa, se precisa que el periodo a considerar en la apertura de la investigación es el comprendido entre enero y diciembre de 2012, donde los últimos tres meses fueron proyectados.

2.1.3 Determinación del valor normal República Popular China

La determinación del valor normal de los perfiles extruidos de aluminio originarios de la República Popular China, se calculó a partir de los precios de un tercer país comparable, como Brasil, específicamente tomando los precios de exportación de dichos perfiles a países distintos a Colombia, en el período enero a diciembre de 2012.

El valor normal se calculó en la forma de un precio por FOB por kilo de perfil extruido de aluminio, con base en las exportaciones de Brasil a diversos países, excepto Colombia, (fuente de Mercosur Online). Para calcular dicho precio se tomaron las cifras reales de enero a septiembre de 2012 y el cuarto trimestre fue proyectado igual al tercer trimestre del año. De acuerdo con lo anterior, el valor normal de Brasil para los perfiles extruidos de aluminio se estimó en USD 6,49 / kilogramo.

2.1.4 Determinación del precio de exportación República Popular China

Para determinar el precio FOB de exportación en dólares promedio ponderado transacción por transacción de los perfiles extruidos de aluminio, clasificados en las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00, originarios de la República Popular China, para el periodo enero a diciembre de 2012, se consultaron las estadísticas de importación fuente DIAN, de las cuales se excluyeron las importaciones del peticionario y las correspondientes a la modalidad de sistemas especiales de importación- exportación. Se tomaron cifras reales de enero a septiembre de 2012 y el y el cuarto trimestre fue proyectado igual al tercer trimestre del año. De acuerdo con lo anterior, el precio de exportación FOB por kilo de los perfiles extruidos de aluminio, de la República Popular China a Colombia es de USD 3,49 / kilogramo.

2.1.5 Cálculo del margen de dumping en las importaciones originarias de la República Popular China

Para obtener el margen de dumping absoluto y relativo en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio clasificadas en las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00, originarios de la República Popular China, al valor normal se restó el precio de exportación.

De acuerdo con la metodología descrita anteriormente, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró márgenes de dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio clasificadas en las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00, originarias de la República Popular China, como se indica a continuación:

MARGEN DE DUMPING - PERFILES EXTRUIDOS DE ALUMINIO
REPUBLICA POPULAR CHINA - PAIS SUSTITUO BRASIL
PERIODO DEL DUMPING 30/01/2012 - 30/01/2013
(USD\$/KG)

Subpartida Arancelaria	Descripción Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Margen Absoluto	Margen Relativo%
7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00, 7608.20.00.00	Perfiles extruidos de aluminio	6,49	3,49	3,00	85,96%

Fuentes: Valor normal: Mercosur online - DIAN

Precio exportación: declaraciones de importación DIAN

Continuación de la Resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, originarias de la República Popular China y República Bolivariana de Venezuela"

Al comparar el valor normal y el precio de exportación, se observa que el precio de exportación de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio clasificados en las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00, originarios de la República Popular China, se sitúa en USD 3,49 /kilogramo, mientras que el valor normal es de USD 6,49 /kilogramo, arrojando un margen absoluto de dumping de USD 3,00 /kilogramo, equivalente a un margen relativo de 85,96 % con respecto al precio de exportación de perfiles extruidos de aluminio.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que existen indicios suficientes de práctica de dumping de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio clasificados en las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00, originarios de la República Popular China.

2.1.6 Determinación valor normal República Bolivariana de Venezuela

Para el análisis del valor normal de los perfiles extruidos de aluminio destinados al consumo interno en la República Bolivariana de Venezuela, para esta etapa se consideró la información aportada por el peticionario correspondiente a tres cotizaciones de las empresas productoras venezolanas Materiales de Aluminio Flamingo, C.A., Extrusión de Alumino, C.A. y Aluminio de Venezuela, C.A.

Para el cálculo del valor normal, los peticionarios, a partir de las cotizaciones de los productores venezolanos Materiales de Aluminio Flamingo, C.A. de fecha 12 de diciembre de 2012, Extrusión de Aluminio, C.A. de fecha 11 de diciembre de 2012 y Aluminio de Venezuela, C.A. de fecha 10 de diciembre de 2012, calcularon un precio promedio ponderado de USD 17,01 por kilo de perfiles extruidos, el cual ajustaron sumándole el costo del flete de USD \$0.05 para llevarlo a término FOB.

El valor normal de Venezuela para los perfiles extruidos de aluminio se estimó en USD 17,06 /kilogramo.

2.1.7 Determinación del Precio de exportación República Bolivariana de Venezuela

Para determinar el precio FOB de exportación en dólares promedio ponderado transacción por transacción de los perfiles extruidos de aluminio, clasificados en las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00, originarios de la República Bolivariana de Venezuela, para el periodo enero a diciembre de 2012, se consultó la base sobre declaraciones de importación fuente DIAN, de la cual se excluyeron las importaciones del peticionario y las correspondientes a la modalidad de sistemas especiales de importación- exportación. Se tomaron cifras reales de enero a septiembre de 2012 y el cuarto trimestre fue proyectado igual al tercer trimestre del año.

De acuerdo con lo anterior, el precio promedio ponderado de exportación FOB por kilo de los perfiles extruidos de aluminio, de la República Bolivariana de Venezuela a Colombia es de USD 2,33/kilogramo.

2.1.8 Cálculo del margen de dumping República Bolivariana de Venezuela

Para obtener el margen de dumping absoluto y relativo en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio clasificadas en las subpartidas arancelarias 7604210000, 7604291000, 7604292000, 7608109000 y 7608200000 originarias de la República Bolivariana de Venezuela, al valor normal se restó el precio de exportación.

De acuerdo con la metodología descrita anteriormente, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró márgenes de dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio clasificados en las subpartidas arancelarias 7604210000, 7604291000, 7604292000, 7608109000 y 7608200000, originarias de la República Bolivariana de Venezuela, como se indica a continuación:

Continuación de la Resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, originarias de la República Popular China y República Bolivariana de Venezuela"

MARGEN DE DUMPING - PERFILES EXTRUIDOS DE ALUMINIO
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PERIODO DEL DUMPING 30/01/2012 - 30/01/2013
(USDS/KG)

Subpartida Arancelaria	Descripción Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Margen Absoluto	Margen Relativo%
7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00, 7608.20.00.00	Perfiles extruidos de aluminio	17,06	2,33	14,73	632,00%

Al comparar el valor normal y el precio de exportación en términos FOB, se observa que el precio de exportación hacia Colombia de perfiles extruidos de aluminio clasificadas en las subpartidas arancelarias 7604210000, 7604291000, 7604292000, 7608109000 y 7608200000, originarias de la República Bolivariana de Venezuela, se sitúa en USD 2,33 /kilogramo, mientras que el valor normal es de USD 17,06/kilogramo, arrojando un margen absoluto de dumping de USD 14,73 /kilogramo, equivalente a un margen relativo de 632,00% con respecto al precio de exportación de perfiles extruidos de aluminio.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que existen indicios suficientes de la práctica de dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio clasificadas en las subpartidas arancelarias 7604210000, 7604291000, 7604292000, 7608109000 y 7608200000 originarias de la República Bolivariana de Venezuela.

2.2 ANÁLISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACIÓN CAUSAL

2.2.1 Metodología para el análisis de daño importante y relación causal

La metodología para el análisis de daño está ampliamente desarrollada en el Informe Técnico de Apertura que reposa en el expediente D-215/850-02-61. El período de recopilación de datos para la determinación de la existencia de daño normalmente es de tres (3) años, sin embargo, para la presente investigación se tomó un periodo más extenso como referente (2008, 2009, 2010 y 2011), dado que el producto investigado fue objeto de una investigación antidumping inmediatamente anterior, la cual finalizó sin imposición de derechos antidumping definitivos, pero que contó con un término de seis (6) meses de aplicación de derechos provisionales (Resoluciones 532 del 8 de noviembre de 2011 y 042 del 7 de marzo de 2012), durante la presente investigación la información sobre importaciones y daño importante se actualizará al segundo semestre de 2012, de manera que incluya el periodo completo del análisis del dumping.

2.2.2 Evolución del mercado colombiano de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas en las subpartidas 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00, 7608.20.00.00.

El consumo nacional aparente de perfiles extruidos de aluminio, en el periodo previo a la presencia de las importaciones originarias de la República Popular China y República Bolivariana de Venezuela con dumping, en adelante investigadas, presentó comportamiento creciente, registrando el mayor volumen en el segundo semestre de 2011, que equivalen a un aumento de 10,33% con respecto al semestre inmediatamente anterior. Luego, durante el primero y segundo semestre de 2012, periodo de la práctica del dumping crece 5,91% y 5,63% respectivamente, al compararlo con el periodo inmediatamente anterior.

El comportamiento semestral indica que al comparar el promedio del primer y segundo semestre de 2012, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2008 y segundo de 2012, la demanda nacional de perfiles extruidos de aluminio creció 36,89%.

Este incremento se explica por las mayores ventas de los productores nacionales peticionarios, mayores importaciones de los demás países en 869.390 kilos, mayores ventas de los demás productores nacionales, al incremento de las importaciones investigadas en 714.688 kilos, mientras que el autoconsumo se redujo.

Continuación de la Resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, originarias de la República Popular China y República Bolivariana de Venezuela"

2.2.3 Comportamiento del CNA – Participaciones

Las importaciones investigadas durante el periodo previo a las importaciones con dumping muestran comportamiento irregular, obtienen su mayor participación en el segundo semestre de 2009, para descender en el segundo semestre de 2011. Luego en el primer y segundo semestre de 2012, periodo de la práctica del dumping, su participación desciende y crece respectivamente.

Por su parte, las importaciones de los demás orígenes durante el periodo previo a las importaciones con dumping registran comportamiento descendente, con excepción de lo observado en el primer semestre de 2010, participación que descendió semestre a semestre hasta el segundo semestre de 2011. Luego durante el periodo de la práctica del dumping desciende en el primer y crece en el segundo semestre de 2012.

La participación de las ventas de los productores nacionales peticionarios durante el periodo previo a las importaciones con dumping registran comportamiento irregular, desciende semestre a semestre hasta el primer semestre de 2010, comportamiento que se revierte en los siguientes semestres hasta el segundo semestre de 2011 y primero de 2012, sin embargo desciende en el segundo semestre del mismo año.

En cuanto a la participación del autoconsumo de los peticionarios, se observa comportamiento irregular durante el periodo previo, obteniendo en el primer semestre de 2010 su tasa de participación más alta de todo el periodo observado, comportamiento que contrasta con la reducción del segundo semestre de 2011. Similar comportamiento se registra en el periodo de la práctica del dumping, desciende en el primer y segundo semestre de 2012.

Finalmente, la participación de las ventas de los demás productores nacionales diferentes a los peticionarios, pasaron de tener una tasa superior al inicio del periodo de análisis a una menor en el primer semestre de 2010, a partir del segundo semestre de 2010 incrementa su participación hasta el segundo semestre de 2011. Luego durante el periodo de la práctica del dumping incrementan su participación en el primer semestre, para descender en el segundo semestre de 2012.

2.2.4 Comportamiento de las importaciones

El total de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio efectuadas durante el período comprendido entre el primer semestre de 2008 y segundo semestre de 2012 tuvieron un comportamiento variable; decrecientes en los dos semestres de 2008, crecientes durante el primer semestre de 2009 y nuevamente decreciente en el segundo semestre de 2009. Luego, a partir del primer semestre de 2010 empiezan un ciclo de crecimiento hasta el segundo semestre de 2011.

Volumen total de importaciones perfiles extruidos de aluminio: De acuerdo con el análisis realizado por la Subdirección de Prácticas Comerciales, se advierte que la disminución en las importaciones presentadas entre el segundo semestre de 2011 y el primer semestre de 2012, tiene relación directa con la vigencia de los derechos provisionales impuestos en la investigación anterior mediante Resolución 532 del 8 de noviembre de 2011, por un período de cuatro (4) meses, es decir, entre noviembre de 2011 y hasta mayo de 2012. Luego, en el segundo semestre de 2012, las importaciones vuelven a crecer, lo que coincide con el desmonte de los derechos provisionales antes mencionados.

El mayor volumen importado durante el periodo investigado se registra en el segundo semestre de 2011 el cual se sitúa en 5.479.646 Kilos, lo que equivale a un aumento del 53,05% en las compras internas de perfiles extruidos de aluminio del país, frente al inicio del periodo analizado en el primer semestre de 2008, donde se situaba en 3.580.328 kilos. Para el periodo crítico o de la práctica del dumping, ingresaron 5.347.007 y 6.482.218 en el primero y segundo semestre de 2012, que corresponden a una disminución de 2,42 y a un incremento 18,30 respectivamente, frente al segundo semestre de 2011.

La composición del mercado de importados de perfiles extruidos de aluminio se caracteriza por una alta participación por parte de los países investigados, especialmente a partir del primer semestre de 2009.

Continuación de la Resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, originarias de la República Popular China y República Bolivariana de Venezuela"

Volumen de Importaciones Investigadas: En el caso de las importaciones originarias de la República Popular China, inician un ciclo de crecimiento a partir del primer semestre de 2010 con 655.345 kilos hasta alcanzar 3.050.678 kilos en el segundo semestre de 2012, lo que representa un crecimiento de 365,51% con respecto del primer semestre de 2010. Por su parte, las importaciones originarias de la República Bolivariana de Venezuela presentan un comportamiento decreciente. En el segundo semestre de 2009 registra el mayor volumen de kilos donde alcanzó 1.936.155 kilos y luego su participación comienza a descender hasta alcanzar 355.535 kilos en el segundo semestre de 2012. Entre el segundo semestre de 2011 y primero de 2012, las importaciones de la República Bolivariana de Venezuela pierden participación de 38,58% al pasar de 1.008.974 kilos a 619.748.

Al comparar el volumen promedio de importaciones originarias de la República popular China durante el periodo referente (2008-2011) frente al periodo crítico o periodo del dumping (2012), se observa un incremento de 136,57% al pasar de 1.050.453 kilos a 2.485.038 Kilos. En lo que respecta a las importaciones originarias de la República Bolivariana de Venezuela durante los mismos periodos presentan disminución de 59,62% al pasar de 1.207.538 kilos a 487.641 Kilos.

Para la presente investigación y conforme a lo establecido en el artículo 3.3 del Acuerdo Antidumping – OMC y el artículo 19 del Decreto 2550 de 2010, es pertinente la acumulación de las importaciones investigadas originarias tanto de la República Popular China como de la República Bolivariana de Venezuela.

Es así que, al observar de manera acumulada las importaciones investigadas, se encontró que durante los 5 semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2010 y hasta el segundo semestre de 2012, éstas superaron el 50% del total importado, con excepción del primer semestre de 2012, donde alcanzaron el 47,49 %, comportamiento que coincide con el periodo en el que estuvieron vigentes los derechos antidumping provisionales (Noviembre de 2011 y mayo de 2012).

Por su parte, las importaciones de los demás países proveedores internacionales presentaron un incremento de 41,95% al pasar de 2.072.542 kilos a 2.941.932 durante el mismo periodo. En este sentido se presenta una recomposición del mercado de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarias de otros países, durante el periodo crítico, que podría ser atribuido a la vigencia de los derechos provisionales aplicados durante noviembre de 2011 y mayo de 2012. A nivel individual se destaca el incremento del 20,70% de participación de Ecuador, al pasar de 1.764.535 kilos en el periodo referente a 2.129.837 en el periodo crítico o de práctica del dumping.

La República Popular China inicia con una participación en el mercado de 29,18% y 28,67% respectivamente, durante los dos semestres de 2008, mientras que la República Bolivariana de Venezuela participó con 19,31% y 20,23% sucesivamente, durante estos mismos semestres. A partir del primer semestre de 2009, se presentó una recomposición en las importaciones, ya que mientras China reduce su participación en el mercado colombiano de importados, República Bolivariana de Venezuela captura esa porción de mercado, hasta obtener el 40,95% en el segundo semestre de 2009 y estabilizar en 32% su participación en 2010.

A partir del primer semestre de 2011 y hasta el segundo semestre de 2012, República Bolivariana de Venezuela comienza un periodo de reducción en la participación de las importaciones de 29,88% en el primer semestre de 2011 a 5,48% en el segundo semestre de 2012, que se traduce en el incremento de las importaciones de la República Popular China, las cuales pasaron de una participación de 22,03% a 47,06 %, durante el mismo periodo.

Al analizar las importaciones investigadas de forma acumulada (República Popular China y República Bolivariana de Venezuela), éstas ganan participación en el mercado de 31,65% al pasar de un volumen promedio de 2.257.991 kilos durante el periodo referente (2008-2011) a 2.972.679 kilos durante el periodo crítico (2012).

Las importaciones de los demás países proveedores de perfiles extruidos presentan una participación con tendencia creciente durante el periodo de análisis hasta el primer semestre de 2012 y pierden

Continuación de la Resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, originarias de la República Popular China y República Bolivariana de Venezuela"

participación de 26,97% dentro del mercado en el segundo semestre de 2012, respecto del semestre inmediatamente anterior.

A nivel individual entre el grupo de los demás países, el que más sobresale en participación es Ecuador, el cual en promedio participa con el 41,47% del total importado durante el periodo de análisis y alcanza su nivel más representativo en el primer semestre de 2012 con 2.480.613 kilos.

Precio FOB de las importaciones totales: El precio FOB de las importaciones totales de perfiles extruidos de aluminio presenta comportamiento variable. Particularmente se resalta la reducción de 38,13% que se presentó durante el segundo semestre de 2009, al pasar de US\$3,76/Kilo en el primer semestre de 2008 a US\$2,32/kilo en el segundo semestre de 2009. Luego, partir del primer semestre de 2010 comienza un ciclo de crecimiento constante hasta el primer semestre de 2012 con 2,47 USD/kilo y 3,75 USD/kilo, respectivamente. Entre el segundo semestre de 2011 y primero de 2012, los precios se incrementaron en 15,25% al pasar de 3,25 USD/kilo a 3,75 USD/kilo. En el segundo semestre de 2012, periodo crítico o periodo del dumping, se sitúa en 3,61 USD/kilo, lo que representa una disminución en el precio de 3,76% con respecto del semestre inmediatamente anterior.

Al comparar el precio FOB semestre promedio del periodo referente con el promedio del periodo crítico o de práctica del dumping, se observa un incremento de 20,88% en el precio FOB, al pasar de 3,04 USD/kilo a 3,68 USD/kilo respectivamente.

Precios FOB de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio- investigadas y demás países:

El precio FOB promedio semestral de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarias tanto de la República Popular China, como de la República Bolivariana de Venezuela, durante el periodo de análisis (2008-2012) fue inferior al precio presentado por los demás países proveedores.

Para el caso de la República Popular China se observa que al inicio del periodo de análisis primer semestre de 2008, el precio FOB del producto importado de dicho país era de US\$ 3.17/ kilo, semestre a semestre descendió hasta el segundo semestre de 2010 donde el precio se sitúa en US\$2.67/kilo; luego durante los tres semestres siguientes el precio empieza a crecer alcanzado la cotización más alta en el primer semestre de 2012, periodo del dumping con un precio de 3,64 USD/kilo, y en el segundo semestre del mismo año disminuye a 3,41 USD/kilo.

El precio FOB del producto originario de la República Bolivariana de Venezuela se caracteriza por ser el más bajo durante todo el periodo de análisis, incluso inferior a la cotización del producto originario de China y del originario de los demás países proveedores. En el segundo semestre de 2011, los perfiles extruidos originarios de la República Bolivariana de Venezuela, registran la cotización más baja en USD/0,46 kilo, el cual se presenta en el periodo en cual estuvieron en vigor los derechos provisionales impuestos en la investigación anterior.

Esta situación cambia en 2012, con un crecimiento del precio, el cual se ubica en US\$ 2,19/ kilo en el segundo semestre de 2012, periodo de la práctica del dumping. Se resalta que el crecimiento presentado en los precios del producto venezolano no supera los precios del producto originario de la República Popular China, ni el de los demás países, y su cotización sigue estando por debajo.

El análisis acumulado del precio FOB de las importaciones investigadas refleja que durante el periodo de análisis, este decrece desde el primer semestre de 2008 y hasta el segundo semestre de 2009 donde registra su cotización más baja en 1,59 USD/kilo. A partir del segundo semestre de 2009 nuevamente empieza a crecer de hasta el segundo semestre de 2011 donde alcanza un precio de 3,32 USD/kilo. Posteriormente en el segundo semestre de 2012 se sitúa en 3,28 USD/kilo.

Respecto del precio promedio de las importaciones originarias de los demás países son decrecientes hasta el primer semestre de 2010. A partir del segundo semestre de 2010 empieza a crecer de manera constante hasta el segundo semestre de 2011 donde alcanza su cotización más alta en 4,24 USD/kilo. En

Continuación de la Resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, originarias de la República Popular China y República Bolivariana de Venezuela"

el segundo semestre de 2012, durante el periodo de la práctica del dumping, el precio desciende a 3,97 USD/kilo.

Al comparar el precio promedio FOB de las importaciones originarias de la República Popular China, del periodo referente (2008-2011) con el periodo crítico o del dumping (2012), se observa un incremento de 23,53% al pasar su cotización de 2,85 USD/kilo a 3,53 USD/Kilo. Al analizar el precio promedio de las importaciones de perfiles extruidos originarias de la República Bolivariana de Venezuela durante los mismos periodos, estos crecen en 33%, al pasar de 1,69 USD/kilo a 2,25 USD/kilo.

El precio promedio de las importaciones investigadas de manera acumuladas, registra un crecimiento de 46,02%, al pasar de un precio de 2,26 USD/kilo durante el periodo referente a un precio de 3,30 USD/kilo durante el periodo crítico.

Por su parte, el precio promedio semestral de las importaciones de perfiles extruidos originarias de los demás países en los mismos periodos, crecen en 3,97% al pasar de 3,90 USD/kilo durante el periodo referente y 4,05 USD/kilo en el periodo crítico o de práctica del dumping.

2.2.5 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

Previo a los análisis correspondientes a los indicadores económicos y financieros dentro de la presente investigación, es importante aclarar que con Resolución 532 del 8 de noviembre de 2011 se establecieron derechos antidumping provisionales por un periodo de 4 meses (precio base de 3,70 USD/Kilo y 3,93 USD/Kilo), para la República Popular China y la República Bolivariana de Venezuela, respectivamente. Con Resolución 042 del 7 de marzo de 2012, se prorrogaron dichos derechos por un periodo de dos meses más.

Por lo anteriormente expuesto, en todas las variables analizadas se tuvo en cuenta el periodo durante el cual estuvieron vigentes los derechos antidumping provisionales, con el fin de resaltar el efecto en el comportamiento de dichos indicadores con ocasión de la aplicación y eliminación de la medida correctiva.

2.2.5.1 Resultados de la investigación inicial indicadores económicos

En desarrollo de la investigación inicial de la línea de producción de perfiles extruidos de aluminio, se encontró daño importante en los siguientes indicadores: participación de las importaciones investigadas con respecto a la producción orientada para mercado interno, salarios reales, empleo directo, precio real implícito, participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente.

2.2.5.2 Resultados de la presente investigación

Al comparar el comportamiento de las variables económicas relacionadas en el informe técnico de apertura a nivel semestral, correspondiente a la línea de producción de perfiles extruidos de aluminio, se encontraron indicios de daño importante en los siguientes indicadores: en el empleo directo y precio real implícito.

Empleo directo: El empleo directo de los trabajadores vinculados a la rama de producción nacional de perfiles extruidos de aluminio, en general registró comportamiento decreciente, excepto por lo observado en los primeros semestres de 2009 y 2012. En particular durante el segundo semestre de 2012 se observa el descenso más significativo 10%.

El empleo directo promedio del primer y segundo semestre de 2012, con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el primero de 2008 y segundo de 2011, se redujo en 20,58% en el periodo del dumping.

Continuación de la Resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, originarias de la República Popular China y República Bolivariana de Venezuela"

Las anteriores cifras evidencian desempeño negativo del nivel del empleo directo de la rama de producción nacional de perfiles extruidos de aluminio en el periodo de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los primeros ocho semestres. Del análisis anterior se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Precio real implícito: El precio real implícito por kilo de perfiles extruidos de aluminio en general tuvo un decrecimiento constante entre el primer semestre de 2008 y el segundo de 2012, se destaca el descenso de 12,11% registrado en el primer semestre de 2010, el más significativo de todo el periodo analizado.

Al comparar el precio real implícito promedio del primer y segundo semestre de 2012, con respecto al promedio registrado en el periodo comprendido entre el primer semestre de 2008 y segundo de 2011, se observa descenso del 15,23% en el periodo del dumping.

Estos resultados muestran el desempeño negativo del precio real durante el periodo analizado, y en especial, en el periodo de análisis del dumping. De hecho, la caída en los precios reales contrasta con el comportamiento de la inflación que fue del 7.67% en 2008, 2% en 2009, 3.17% en 2010, 3,73% en 2011 y 2,44% en 2012. Estos datos indican que los precios reales implícitos, no solo crecieron menos que la inflación, sino que se redujeron. Del análisis anterior se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Margen de utilidad bruta: Analizado el comportamiento secuencial de los semestres se pudo establecer que el margen de utilidad bruta presenta tendencia decreciente, así, se redujo 10,36 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2008, 2.27 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2009 en comparación con el período inmediatamente anterior; de igual manera se redujo 6.08 puntos porcentuales en el primer semestre de 2010. Durante el segundo semestre de 2010 muestra un crecimiento equivalente a 1.14 puntos porcentuales, comportamiento que se revierte tanto en el primero como en el segundo semestre de 2011, en los cuales cae 4.13 y 14.93 puntos porcentuales. Finalmente, en los semestres de 2012 se inicia un período de recuperación con incrementos de 0.09 y 0.02 puntos porcentuales.

Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad bruta se redujo en 1.61 puntos porcentuales, en el período del dumping, primero y segundo semestre de 2012, en comparación con el promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2008 y el segundo semestre de 2011.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontraron indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Margen de utilidad operacional: Analizado el comportamiento secuencial de los semestres, se pudo establecer que el margen de utilidad operacional presenta tendencia decreciente, así, se redujo 10,69 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2008, 1.90 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2009 en comparación con el período inmediatamente anterior; de igual manera se redujo 6.77 puntos porcentuales en el primer semestre de 2010. En el segundo semestre de 2010 muestra un crecimiento equivalente a 1.84 puntos porcentuales, durante el segundo semestre de 2010 mantiene su tendencia creciente (1.84) puntos porcentuales, comportamiento que se revierte tanto en el primero de 2011, como en el segundo semestre de 2011 en los cuales cae 2.59 y 2.76 puntos porcentuales respectivamente. Finalmente, en los semestres de 2012 se inicia un período de recuperación con incrementos de 0.07 y 0.02 puntos porcentuales.

Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad operacional se redujo en 1.16 puntos porcentuales, en el período del dumping, primero y segundo semestre de 2012, en comparación con el promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2008 y el segundo semestre de 2011.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontraron indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Continuación de la Resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, originarias de la República Popular China y República Bolivariana de Venezuela"

2.3 RELACIÓN CAUSAL

El análisis de relación causal se desarrolló considerando el marco jurídico del Decreto 2550 de 2010, que en su No. 4 del artículo 16, en concordancia con el No. 2 del artículo 26 establece que en la evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación, la autoridad investigadora debe determinar la existencia de pruebas, entre ellas, indicios suficientes del dumping, del daño y de la relación causal entre estos dos elementos.

Específicamente, este análisis se efectuó para los semestres de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 período en el cual deberá determinarse si las importaciones han aumentado en tal cantidad y se realizan en condiciones tales que evidencien indicios de causar o amenazar con causar daño importante a la rama de producción nacional. Durante la investigación la información sobre importaciones y daño importante se actualizará al segundo semestre de 2012, de manera que incluya el periodo completo del análisis del dumping.

En el análisis realizado para evaluar el mérito de la apertura de la investigación solicitada, se encontraron indicios de la práctica del dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio de la República Popular China clasificadas en las subpartidas 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00, en un monto de 85,96% y para el caso de la República Bolivariana de Venezuela en un monto de 632,00%.

2.3.1 Comportamiento del CNA durante el periodo del dumping

El comportamiento semestral indica que al comparar el promedio del primer y segundo semestre de 2012, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2008 y segundo de 2012, la demanda nacional de perfiles extruidos de aluminio creció 36,89%.

Este incremento se explica por las mayores ventas de los productores nacionales peticionarios, mayores importaciones de los demás países en 869.390 kilos, mayores ventas de los demás productores nacionales, al incremento de las importaciones investigadas en 714.688 kilos, mientras que el autoconsumo se redujo.

Al comparar el volumen promedio de importaciones originarias de la República Popular China durante el periodo referente (2008-2011) frente al periodo crítico o periodo del dumping (2012), se observa un incremento de 136,57% al pasar de 1.050.453 kilos a 2.485.038 Kilos. En lo que respecta a las importaciones originarias de la República Bolivariana de Venezuela durante los mismos periodos presentan disminución de 59,62% al pasar de 1.207.538 kilos a 487.641 Kilos.

Al analizar las importaciones investigadas de forma acumulada (República Popular China y la República Bolivariana de Venezuela), éstas ganan participación en el mercado de 31,65% al pasar de un volumen promedio de 2.257.991 kilos durante el periodo referente (2008-2011) a 2.972.679 kilos durante el periodo crítico (2012).

Por su parte, las importaciones de los demás países proveedores internacionales presentan un incremento de 41,95% al pasar de 2.072.542 kilos a 2.941.932 durante el mismo periodo. En este sentido se presenta una recomposición del mercado de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarias de otros países, durante el periodo crítico, que podría ser atribuido a la vigencia de los derechos provisionales vigentes durante noviembre de 2011 y mayo de 2012. A nivel individual se destaca el incremento del 20,70% de participación de Ecuador al pasar de 1.764.535 kilos en el periodo referente a 2.129.837 en el periodo crítico o de práctica del dumping.

Al comparar el precio promedio FOB de las importaciones originarias de la República Popular China, del periodo referente (2008-2011) con el periodo crítico o del dumping (2012), se observa un incremento de 23,53% al pasar su cotización de 2,85 USD/kilo a 3,53 USD/Kilo. Al analizar el precio promedio de las

Continuación de la Resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, originarias de la República Popular China y República Bolivariana de Venezuela"

importaciones de perfiles extruidos originarias de la República Bolivariana de Venezuela durante los mismos periodos, estos crecen en 33%, al pasar de 1,69 USD/kilo a 2,25 USD/kilo.

El precio promedio de las importaciones investigadas de manera acumulada registra un crecimiento de 46,02%, al pasar de un precio de 2,26 USD/kilo durante el periodo referente a un precio de 3,30 USD/kilo durante el periodo crítico.

Por su parte, el precio promedio semestral de las importaciones de perfiles extruidos originarias de los demás países en los mismos periodos, crecen en 3,97% al pasar de 3,90 USD/kilo durante el periodo referente y 4,05 USD/kilo en el periodo crítico o de práctica del dumping.

Análisis del mercado durante el periodo de la práctica del dumping – primer y segundo semestre de 2012

El movimiento neto del mercado, en este periodo, indica que el Consumo Nacional Aparente de perfiles extruidos de aluminio se expandió debido al incremento de las importaciones investigadas en 867.068 kilos, seguido de las importaciones de los demás proveedores internacionales en 268.145 kilos y del autoconsumo de los peticionarios. Mientras tanto, las ventas de los demás productores nacionales durante el mismo periodo descienden, al igual que las ventas de los productores nacionales peticionarios que caen, en presencia de importaciones a precios de dumping.

Participaciones de mercado durante el periodo de la práctica del dumping – primer y segundo semestre de 2012

El comportamiento semestral del mercado de perfiles extruidos de aluminio indica que al comparar la participación promedio de mercado del primer y segundo semestre de 2012, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2008 y el segundo de 2011, las importaciones de los demás países proveedores internacionales aumentaron 0.69 puntos porcentuales, seguido de las ventas de los productores nacionales peticionarios que aumentaron 0.63 puntos porcentuales y la participación de mercado de las ventas de los demás productores que en el mismo periodo aumentó 0.20 puntos porcentuales. Por su parte, la participación de las importaciones investigadas cayó 0.58 puntos porcentuales, al igual que el autoconsumo de los peticionarios cayó 0.93 puntos porcentuales.

Al comparar el comportamiento de las variables económicas relacionadas en el informe técnico de apertura a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción de perfiles extruidos de aluminio se encontraron indicios de daño importante en el empleo directo, el precio real implícito, el margen de utilidad bruta y el margen de utilidad operacional.

3. CONCLUSION GENERAL

Se observó que los derechos antidumping provisionales impuestos mediante Resolución 532 del 7 de 8 de noviembre de 2011, publicada en el Diario Oficial 48.249 del 10 de noviembre de 2011 y prorrogados por dos (2) meses mediante Resolución 042 del 7 de marzo de 2012, publicada en el Diario Oficial 48.367 del 9 de marzo de 2012, permitieron a la rama de producción nacional mejorar algunos de los indicadores económicos y financieros que reportaron daño en la anterior investigación.

De hecho, con la información provisional del segundo semestre de 2012, se encontraron indicios de recuperación de mercado por parte de las peticionarias, a pesar del incremento de las importaciones investigadas a precios inferiores a los de los demás proveedores internacionales y de continuar con descenso en su precio real y en el número de empleos.

Conforme a lo establecido en el Decreto 2550 de 2010, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró mérito para abrir una investigación con el fin de determinar la adopción de derechos antidumping contra las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00, originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela, teniendo en cuenta la existencia de indicios de la práctica del dumping, el comportamiento del volumen y precio de las importaciones

Continuación de la Resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, originarias de la República Popular China y República Bolivariana de Venezuela"

investigadas y el daño en la rama de producción nacional, ocasionado por el comportamiento de dichas importaciones y reflejado en el desempeño negativo de algunos indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Ordenar el inicio de una investigación de carácter administrativo para determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio clasificados por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00, originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 2°. Convocar, mediante aviso publicado por una sola vez en el Diario Oficial, a las partes interesadas en la investigación para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten, ante la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, las pruebas y documentos que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 3°. Solicitar a través de los cuestionarios diseñados para tal fin, a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos de los productos en cuestión, la información pertinente con el objeto de contar con elementos suficientes para adelantar la presente investigación. Igualmente, permitir a las personas que tengan interés, obtener los mismos cuestionarios en la página de la Internet del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (www.mincomercio.gov.co) o en el Despacho de la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior.

ARTÍCULO 4°. Comunicar la presente resolución a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, los importadores conocidos y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2550 de 2010.

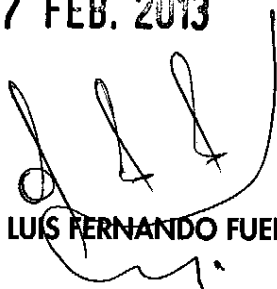
ARTÍCULO 5°. Permitir a las partes interesadas el acceso a las pruebas y documentos no confidenciales aportados a la investigación, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso de la presente investigación, con el fin de brindar plena oportunidad de debatir las pruebas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

ARTÍCULO 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general de conformidad con lo señalado en el artículo 3° del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C. a los **27 FEB. 2013**



LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA